

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE RECONOCE EL 28 DE FEBRERO COMO EL DÍA DE LA PERSONA TRABAJADORA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, MISMO QUE SERÁ DECLARADO COMO, DÍA DE ASUETO, POR LO QUE SE INSTRUYE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP. Ley General de Partidos Políticos

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ley del Trabajo: Ley Federal del Trabajo

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento de la Junta: Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. Previo a 1992 la organización y vigilancia de las elecciones en el estado de Oaxaca, eran coordinadas por la Secretaría General de Gobierno, lo que generó cuestionamientos a la institución sobre la imparcialidad en la emisión de los resultados de las jornadas comiciales. También se limitaba la participación de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.
- II. El 30 de enero de 1992, el entonces Gobernador Constitucional, Heladio Ramírez López, presentó ante el Congreso local, la propuesta de crear el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Oaxaca.
- III. El 13 de febrero del mismo año el Congreso aprobó dicha propuesta con las modificaciones necesarias bajo el nombre de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO). Lo que dio pie para la constitución del órgano electoral, cuya función primordial fue la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para elegir gobernador o gobernadora, diputados y diputadas locales y autoridades municipales.
- IV. El 22 de febrero de 1992, nació el Instituto Estatal Electoral (IEE), con la instalación del Consejo General Electoral, como órgano independiente y por primera vez en la historia electoral del país, se admitieron los entonces llamados, Usos y Costumbres en la elección de autoridades municipales, que quedaron asentados en los artículos 110 y 11 del CIPPEO.
- V. El 31 de enero del 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del mismo año, misma que dio vida al Sistema Electoral Nacional bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y la organización de las elecciones locales a cargo de los Organismos Públicos Locales.
- VI. El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, misma que regula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la actualidad.

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2.- El artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3.- El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala los siguientes días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

4.- Los artículos 25, Base A y 114 Ter, de la CPELSO refieren que el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la Constitución local y la legislación correspondiente.

5.- El artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO establece que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia

en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa; adicionalmente, cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se regirá por el reglamento interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el INE, en el que se establezcan las condiciones en las cuales habrán de prestarse los servicios, se definan las funciones administrativas y auxiliares y se regule lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

6.- El artículo 34, fracción II de la LIPPEO establece que son órganos ejecutivos del Instituto, la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y la Coordinación Administrativa.

7.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, numerales 1 y 4 de la LIPEEO, la Junta es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.

8.- El artículo 46, fracción XVI de la LIPEEO, establece que la Junta tendrá dentro de sus atribuciones las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, vigilar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidencia, la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.

9.- El artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para las administraciones de los

recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

10. El artículo 7, numeral 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca prevé que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.

11.- El artículo 52, primer párrafo, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone que será día de descanso obligatorio para el personal del INE el 10 de febrero en conmemoración del Día del personal del INE, en su caso la Junta establecerá la fecha en que deberá celebrarse el asueto.

12.- El artículo 66, primer párrafo, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa refiere que el Personal del INE contará entre otras prestaciones, con celebrar el 10 de febrero como día del Personal del Instituto, otorgando como día de asueto la fecha que determine la Junta.

13. El artículo 22, numeral 1 y 2, del Reglamento Interior señala que la Junta es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO; será presidida por la Presidencia y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los titulares de las direcciones ejecutivas.

14.- El artículo 23 del Reglamento Interior refiere que la Junta cumplirá con las obligaciones señalas en el artículo 46 de la LIPEEO y funcionará de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

15.- El artículo 53, numeral 1 de los Lineamientos de Recursos Humanos refieren que son días de descanso obligatorio:

- I. El 10. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal o Estatal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. Las demás que determine la Junta o el Consejo General (énfasis añadido).**

16. El numeral 2 del artículo 53 de los mismos Lineamientos, establece que, durante proceso electoral, los días de descanso señalados en el párrafo anterior, estarán sujetos a la aprobación de la Junta General.

17. Este 22 de febrero 2025, el Instituto cumple 33 años de su creación como organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

18. Así, en atención a lo señalado en el antecedente IV y de este acuerdo y, tomando en consideración la relevancia de la fecha para este Organismo Público Local Electoral, esta Junta General, con base a sus atribuciones señaladas en los considerandos 6, 7, 8, 12 y 13, considera viable determinar el 28 de febrero como el Día de la Persona Trabajadora del IEEPCO.

19. Asimismo, como medida de reconocimiento al trabajo que realiza el personal del IEEPCO en favor de la vida democrática de la entidad y la salvaguarda de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, esta Junta General Ejecutiva determina que, en conmemoración del Día de la Persona Trabajadora del IEEPCO, **será considerado día de asueto, aplicable tanto a personal de estructura, como eventual.** En caso de que la fecha en cuestión corresponda a otra fecha inhábil se considerará de asueto el lunes siguiente a aquella, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

20. Para ese fin, y con el objetivo de no afectar la continuidad de las actividades institucionales en los años en que se efectúe proceso electoral, mecanismos de participación ciudadana o elecciones de Sistemas Normativos Indígenas, la Junta General aprobará anualmente la fecha que, con motivo del Día de la Persona Trabajadora del IEEPCO, será considerada de asueto.

21. Con base en lo anterior y dado que la conmemoración del Día de la Persona Trabajadora del IEEPCO no siempre caerá en un día hábil, será el último viernes del mes de febrero el día de asueto que se otorgue con motivo de la fecha antes mencionada, ello previa aprobación de la Junta, siendo para este 2025 el viernes 28 de febrero.

22. Esta medida tiene como finalidad reconocer el trabajo que prestan a esta institución quienes laboran en ella, y resulta oportuna y alineada a las actividades institucionales del presente año, toda vez que las actividades de las unidades administrativas y técnicas del Instituto se programan anualmente para su ejecución, por lo que tal prerrogativa no debe representar ningún retraso en el cumplimiento de las referidas actividades; al mismo tiempo que garantiza derechos previstos en los Lineamientos de Recursos Humanos.

23. Asimismo, a la luz del criterio de la Jurisprudencia 16/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*, el día que, en conmemoración del Día de la Persona Trabajadora del IEEPCO, se determine de asueto por la Junta General Ejecutiva, no contará para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral o de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para lo cual, se deberá prever el personal necesario en la Oficialía de Partes, la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación y la Secretaría Ejecutiva o el Órgano al que se haya asignado la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, debiendo reponer el día de asueto a las personas trabajadoras que hagan guardia, en otra fecha, previo aviso a la Coordinación Administrativa y la Secretaría Ejecutiva.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerando, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 25, Base A y 114 Ter, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, 34 fracción II, 45, numeral 1 y 4, 46, fracción XVI y 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO; 22, numeral 1 y 2, y 23 del Reglamento Interior; y 53 de los Lineamientos de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reconoce el 28 de febrero como “Día de la Persona Trabajadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”.

SEGUNDO. Se determina como de asueto el “Día de la Persona Trabajadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”, el cual se otorgará anualmente previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. La fecha en que se celebrará el día de asueto en conmemoración del Día de la Persona Trabajadora del IIEPCO para el año 2025, es el viernes 28 de febrero del presente año, día en que se instruye la suspensión de actividades en todas las áreas del Instituto.

CUARTO. En caso de que, por carga de trabajo o rol de guardias establecido, personal del Instituto deba asistir a su centro de trabajo, deberá tomar el lunes posterior al día de asueto, previa aprobación de su mando superior jerárquico.

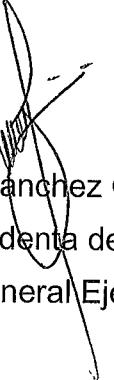
QUINTO. Se faculta a la Presidencia de la Junta para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que notifique el contenido del presente acuerdo, a todo el personal del IIEPCO y se lleven a cabo las adecuaciones al registro de asistencia del personal.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, dar aviso a la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; a la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca; al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y a la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, una vez aprobado el presente, se publique en la página electrónica del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen quienes que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



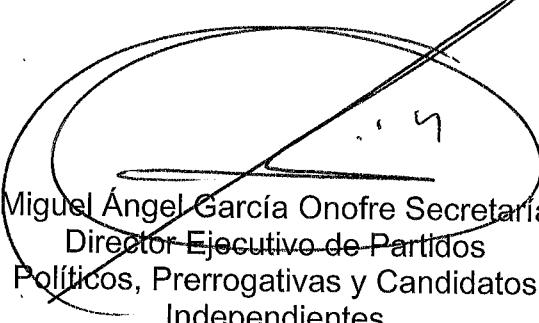
Elizabeth Sanchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva



Luisa Rebeca Garza López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva



Carolina María Vásquez García
Directora Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana



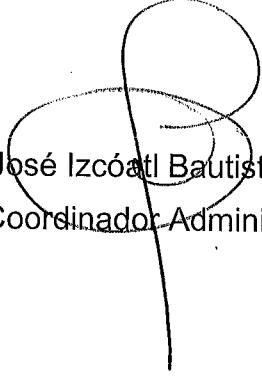
Miguel Ángel García Onofre Secretaría
Director Ejecutivo de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes



Magaly Legaria Ortega
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Organización y Capacitación Electoral



Ariadna Cruz Ortiz
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Sistemas Normativos Indígenas



José Izcóatl Bautista Bello
Coordinador Administrativo